

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de Julio del 2016

**RECIBIDO**  
28 JUL 2016  
11:30  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
DIP. GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ

21 JUL 2016

**C. Integrantes de la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca**

**PRESENTES.**

RAFAEL SAID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, señalando para recibir toda clase de notificaciones el despacho jurídico que se ubica en la calle Monte Albán, número 113, en el Fraccionamiento San José La Noria de ésta Ciudad de Oaxaca, y autorizando para que las reciban acuerdos y notificaciones en mi nombre y representación a los CC. Luis Roberto Bolaños Merlos, Graciela Ramírez Luna, Gricelda Cruz Cenobio, Luis Antonio Prieto Ramírez y Mirna Manuela Maldonado, indistintamente, con fundamento den los artículos 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de, someto a nombre propio a esta soberanía, la iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Oaxaca, Estado 20 de la República Mexicana, se encuentra dentro de las tres entidades más peligrosas para ejercer de manera profesional la Libertad de Expresión, derecho consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 6. LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO DE REPLICA SERA EJERCIDO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA, ASI COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACION E IDEAS DE TODA INDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESION...

ARTICULO 7. ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE DIFUNDIR OPINIONES, INFORMACION E IDEAS, A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO. NO SE PUEDE RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VIAS O MEDIOS INDIRECTOS, TALES COMO EL ABUSO DE CONTROLES OFICIALES O PARTICULARES, DE PAPEL PARA PERIODICOS, DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS O DE ENSERES Y APARATOS USADOS EN LA

DIFUSION DE INFORMACION O POR CUALESQUIERA OTROS MEDIOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION ENCAMINADOS A IMPEDIR LA TRANSMISION Y CIRCULACION DE IDEAS Y OPINIONES.

NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI COARTAR LA LIBERTAD DE DIFUSION, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE LOS PREVISTOS EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 6o. DE ESTA CONSTITUCION. EN NINGUN CASO PODRAN SECUESTRARSE LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA DIFUSION DE INFORMACION, OPINIONES E IDEAS, COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.

Estas garantías individuales necesarias para la constitución de un Estado Democrático han sido atacadas violentamente dejando graves consecuencias en materia de justicia, siendo así, que en el año 2015 cobro la vida de cinco comunicadores. Casos que a la fecha se encuentran en la impunidad a la par de más de 30 averiguaciones previas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Ante ello, los periodistas de esta entidad federativa exigimos a las autoridades garantías para ejercer sin ningún contratiempo la Libertad de Prensa, integrar así el derecho a un acceso a la información que permita cumplir con los mandatos legales para que la sociedad sea informada.

En ese sentido presentamos ante esta LXII LEGISLATURA nuestro proyecto de reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que se analice, estudie y apruebe el DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN en su capítulo especial.....

Los periodistas reiteramos nuestro compromiso con la sociedad oaxaqueña para informar de manera objetiva e imparcial los hechos relevantes que ocurren día a día en el Estado.

**Por lo anterior expongo para su estudio, análisis, discusión y aprobación la siguiente:**

**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL  
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
TITULO DÉCIMO OCTAVO  
Delitos contra la libertad y violaciones de otras garantías  
CAPITULO VI**

**Delito contra la libertad de expresión y acceso a la información**

**348 Bis C.-** Se aplicará la pena de cuatro años de prisión y multa de tres a diez mil pesos:

I.- Al que por cualquier medio directo, indirecto o encubierto; obstaculice, impida o reprima la publicación de información en medios de comunicación digital, impresa, radiofónica, audiovisual o cualquier otra fuente informativa.

II.- Al que impida investigar, recibir información y opiniones para su difusión.

III.- Al que utilice la violencia física o moral hacia el comunicador por sus publicaciones.

**348 Bis D.-** La pena se aumentará un año cuando el agente del delito sea un funcionario público.

**Atentamente**

**Rafael Said Hernández Hernández**

**POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**PAZ Y UNIÓN PARA LOS PERIODISTAS**